



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 1 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020060733



Fecha: 29-04-2022

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA **Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**
Presidente

Dr. FERNANDO AUGUSTO RAMÍREZ LAGUADO
Vicepresidente Jurídico

Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo

Dra. ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ
Vicepresidenta Administrativa y Financiera

DR. JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA
Coordinador GIT Defensa Judicial

Dra. NELCY JENITH MALDONADO BALLÉN
Coordinadora GIT Administrativo y Financiero

DE: **GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: Informe: “Seguimiento a las Acciones de Repetición, del 1º de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022”

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno en el mes de abril de 2022, adelantó seguimiento a las Acciones de Repetición, del 1º de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.



La movilidad
es de todos

Mintransporte

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Firmado Digitalmente

CN=GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
E=gcabrera@ani.gov.co

LLave Pública

RSA/2048 bits

Agencia Nacional de
Infraestructura



Documento firmado digitalmente



Agencia Nacional de
Infraestructura

Avenida Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4 Piso 2.
PBX: 4848860 – www.ani.gov.co
Nit. 830125996-9. Código Postal ANI 110221.
Página 2 de 2

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20221020060733



Fecha: 29-04-2022

MEMORANDO

Las conclusiones del seguimiento se describen en el numeral 9 del informe, el cual se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO

Jefe Oficina de Control Interno

Anexos:

cc: 1) FERNANDO AUGUSTO RAMIREZ LAGUADO (VICE) Vicepresidencia Jurídica BOGOTA D.C. -2) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C. -3) ELIZABETH GOMEZ SANCHEZ (VICE) Vicepresidencia Administrativa y Financiera BOGOTA D.C. -4) JIMMY ALEXANDER GARCIA URDANETA Coord GIT GIT Defensa Judicial BOGOTA D.C. -5) NELCY JENITH MALDONADO BALLEEN Coord GIT GIT Administrativa y Financiera BOGOTA D.C.

Proyectó: Martha Guzmán León - Auditora OCI
Revisó: Gonzalo Murillo Lozano - Auditor OCI
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20221020025009
GADF-F-010



La movilidad
es de todos

Mintransporte

SEGUIMIENTO ACCIONES DE REPETICIÓN




INFORME DE SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES DE REPETICIÓN
DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022

2022

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO	3
2. ALCANCE	3
3. MARCO NORMATIVO	3
4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL P.M.P.	5
5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.	9
5.1 PAGOS DE CONDENAS DEL 1° DE ABRIL AL 31 DE JULIO DE 2021.	9
5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TITULOS TES. VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA	24
6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN	25
7. PRESENTACIÓN DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN	28
8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI.	30
MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN	
9. CONCLUSIONES	32
10. RECOMENDACIÓN	35

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

1. OBJETO

Verificar el cumplimiento del artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de las Acciones de Repetición.

2. ALCANCE

El seguimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 3 del Decreto 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, y su aplicación por la ANI, se realizará para el periodo 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política Artículo 90.
- Ley 678 de 2001 *“Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición”*. Artículos 1 a 4, 8, 11 a 13.
- Decreto 1069 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”*; Funciones del Comité de Conciliación, Artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 6 y 7.
- Decreto 1167 de 2016 *“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho”* Artículo 3, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición.

Señala la norma, que los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

La Oficina de Control Interno de las entidades o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

- Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Agencia Nacional Infraestructura cumplirá las funciones previstas en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y en especial, las que se señalan a continuación:

(...)

7. Adoptar, en un término no superior a cuatro (04) meses, la decisión motivada de iniciar o no el correspondiente proceso de repetición.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, si los hubiere.

(...)

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema EKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

- Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*.

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 80. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

Si no se iniciare la acción de repetición en el término y por la entidad facultada que se menciona anteriormente, podrá ejercitar la acción de repetición:

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

1. El Ministerio Público.
2. El Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 1o. Cualquier persona podrá requerir a las entidades legitimadas para que instauren la acción de repetición, la decisión que se adopte se comunicará al requirente.

PARÁGRAFO 2o. Si el representante legal de la entidad directamente perjudicada con el pago de la suma de dinero a que se refiere este artículo no iniciare la acción en el término estipulado, estará incurso en falta disciplinaria que se impondrá de acuerdo con los criterios establecidos en el Código Disciplinario vigente para determinar la levedad o gravedad de las faltas disciplinarias.

4. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO POR PROCESOS.

4.1 NO CONFORMIDAD 3872.

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 2 de octubre al 30 de noviembre de 2020.”

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos y pago en el Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial, no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control repetición:

i) Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Rumichaca-Pasto-Chachagui-Aeropuerto, ii) Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Proyecto Concesión Autopista de Santander, iii) Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno. Proyecto: Armenia-Pereira-Manizales Contrato de Concesión 02 de 201 (sic) Iv) Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial.

4.2 NO CONFORMIDAD 3885.

“Informe de seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición del 1° de diciembre de 2020 al 31 de marzo de 2021.”

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos no se han presentado al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control de repetición:

i) Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica, y ii) Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

4.3 SOLICITUD UNIFICACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO, NO CONFORMIDADES 3872 Y 3885.

Mediante Memorando 20227010039663 del 28 de febrero de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, solicitó la unificación y ampliación del término de cumplimiento del Plan de Mejoramiento - No Conformidades 3872 y 3885.

Lo anterior, previas las siguientes consideraciones:

En atención a (sic) indicado en el asunto, teniendo en cuenta que los planes de mejoramiento formulados para las NC 3872 y 3855 coinciden parcialmente, este GIT de Defensa Judicial solicita de manera respetuosa:

I. Autorizar la modificación y unificación del Plan de Mejoramiento formulado para dichas NC.

Tal como se indicó, teniendo en cuenta que los PM formulados coinciden parcialmente, se solicita autorizar la modificación y unificación PM, el cual se formula así:

- 1. Establecer un instrumento de control que contenga alertas del vencimiento de términos para el estudio por parte del Comité de Conciliación y la presentación de la demanda, cuando resulte procedente.*
- 2. Someter a consideración del Comité de Conciliación los asuntos objeto de las NC.*
- 3. Emitir concepto que defina con claridad los elementos o requisitos indispensables para que resulte procedente someter a estudio del Comité de Conciliación la recomendación de iniciar o no acción de repetición*
- 4. Someter a aprobación del Comité de Conciliación el concepto emitido a efectos que se impartan los lineamientos respecto de aquellos asuntos que no requieren ser sometidos a consideración del mismo, en relación con la procedencia de la acción de repetición.*

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

5. Poner en conocimiento de los apoderados del GIT de trabajo de Defensa Judicial y del GIT Jurídico Predial los lineamientos impartidos por parte del Comité de Conciliación.

Estado de avance

Frente a las UM antes descritas, se informa el avance de estas así:

UM 1. Instrumento de control

A través del SIG, se adoptó el formato GEJU-F-043_ Control pago sentencias y acciones de repetición; el cual contiene las alertas de vencimiento de términos de los asuntos objeto de estudio por parte del Comité de Conciliación, así como para la presentación de los escritos de la demanda de Repetición cuando ésta resulte procedente.

UM 2_ Someter asuntos objeto de la NC.

Se ha previsto que serán sometidos a consideración del Comité de Conciliación antes del 31 de marzo de 2022

UM 3_ Concepto que defina elementos de procedencia de la acción Se (sic) encuentra en trámite

UM 4_ Aprobación de lineamientos por parte del Comité de Conciliación

Una vez se haya elaborado el concepto, se someterá a aprobación por parte del Comité

UM 5_ Comunicación de lineamientos



Una vez se hayan impartido los lineamientos se pondrá en conocimiento

II. Unificación del plazo de cumplimiento

Finalmente, se solicita, respetuosamente, tener como fecha final de cumplimiento el 30 de junio de 2022.

Todo lo expuesto, con el objeto de implementar las acciones correctivas previstas y de esta manera lograr un mejor desempeño en cuanto al cumplimiento de los términos previstos para la procedencia o no de la Acción de Repetición.

El nuevo Plan de Mejoramiento formulado para las No conformidades 3872 y 3855, se encuentra ajustado y viable su implementación a corto plazo, como acciones correctivas que garanticen el cumplimiento de los términos legales previstos en artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificadorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015. Por lo tanto, se incorporará a las No conformidades 3872 y 3855 del Plan de Mejoramiento por Procesos con corte al 31 de marzo de 2022, con soporte en este informe. Así mismo, se tendrá el 30 de junio de 2022, como fecha final de cumplimiento.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

4.4 NO CONFORMIDAD 3907.

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos se presentaron al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición:

- i. Resolución 18295 del 11 de diciembre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.
- ii. Resolución 1350 del 10 de septiembre de 2019, Resolución 0483 del 1° de abril de 2020 y Resolución 120205000005925 del 14 de mayo de 2020, Vicepresidencia Ejecutiva.
- iii. Resolución 6135 del 29 de mayo de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.
- iv. Resolución 14725 del 16 de octubre de 2020. Laudo Arbitral de fecha 23 de junio de 2020, Vicepresidencia de Gestión Contractual.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición, los Comités de Conciliación de las entidades públicas deberán realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para ello, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, **para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición** y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

Como se observa, la norma es clara al señalar el momento en que el pago se debe comunicar, en este caso al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, y el término no superior a cuatro (4) meses para que se adopte la decisión que corresponda, término que es improrrogable, pues allí no lo establece.

No obstante, la norma citada prevé este término, y teniendo en cuenta que los casos señalados ya fueron sometidos al Comité de Conciliación en sesión del 26 de mayo de 2021, para tomar una decisión frente a la procedencia de iniciar o no la acción de repetición, es necesario que las acciones propuestas que están en ejecución se cumplan y una vez verificado su cumplimiento se ordenará el cierre de la no conformidad.

5. RESULTADOS DEL SEGUIMIENTO.

5.1 RELACION PAGOS CONDENAS Y/O CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES AÑO GRAVABLE 2022 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022.

5.1.1 Resolución 21465 del 30 de diciembre de 2021, Vicepresidencia Jurídica.

Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander en el marco del medio de control de Reparación Directa bajo el radicado 68001333301220130016500 interpuesta por Urbano Colmenares y María Cristancho Carvajal.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
3/02/2022	5.724.321 43.914.439	RAMA JUDICIAL	Urbano Colmenares María Cristancho Carvajal	\$36.325.719,00	13191622

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: POR CONCEPTO DEL 100% LA CONDNA IMPUESTA A LA ANI, SENTENCIA DE SGDA INSTANCIA DE 27/10/2021, PROFERIDA POR TRIB.ADTIVO DE SANTANDER. REPARACIÓN DIRECTA RAD.68001333301220130016500, DEMANDANTES: URBANO COLMENARES Y MARIA CRISTANCHO CARVAJAL.VJ-176653.

Se expidió el CDP 83621 del 29 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21465 del 30 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia Jurídica.

Mediante Memorando 20217010176653 del 30 de diciembre de 2021, el Coordinador G.I.T de Defensa Judicial, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$ 36.325.719).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

5.1.2 Resolución 21645 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Civil del Circuito de Chiriguana, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 20178310300120140001200, promovido en contra Rafael Sánchez Peña y otros.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
3/02/2022	88.142.321	RAMA JUDICIAL	Rafael Sánchez Peña	\$2.368.198.00	13212322

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR DEL (sic) ORDEN DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHRIRIGUANA A FAVOR RAFALE (sic) SANCHEZ PEÑA Y OTROS. AUDIENCIA LLEVADA A CABO LOS DIAS 21-07-2021 Y 24/08/2021... INDEMNIZACION A CANCELAR POR PARTE DE LA ANI PROC DE EXPROP.RAD. CON EL NÚMERO 2014-000-1200.VPRE 177773.

Se expidió el CDP 82821 del 28 de diciembre de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21645 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177773 del 31 de diciembre de 2021, el Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso VEINTITRÉS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$23.681.985).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.


5.1.3 Resolución 21635 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de Puerto Boyacá hoy Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 15572318900120140013700 promovido en contra del Municipio de Puerto Boyacá.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIF
3/02/2022	891800466-4	RAMA JUDICIAL	Municipio de Puerto Boyacá	\$79.813.537,5	13216622

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR ÓRDENES DEL AHORA JUZG CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ A FAVOR DEL MUNICIPIO DE PUERTO BOYACA, PROVIDENCIA DE 20 JUNIO 2019 FIJÓ LA INDEMNIZACIÓN PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD 15572318900120140013700. COMISIÓN E IVA POR DEPO JUD. VPRE 177793.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Se expidió el CDP 83321 del 29 de diciembre de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21635 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177793 del 31 de diciembre de 2021, el Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$79.813.537,50).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.4 Resolución 21655 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito Puerto Boyacá hoy Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 15572318900120140013600 promovido en contra del Municipio de Puerto Boyacá.

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razón Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Órdenes de Pago SIF</i>
3/02/2022	891800466-4	RAMA JUDICIAL	Municipio de Puerto Boyacá	\$74.752.962,5	13226122

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES JUZG CIVIL DEL CTO DE PUERTO BOYACÁ A FAVOR DEL MPIO DE PTO BOYACA, PROVIDENCIA FECHA 20 JUNIO 2019 FIJÓ INDEMNIZACIÓN A CANCELAR POR PARTE DE ANI PROC. EXPROPIACIÓN RAD 15572318900120140013600. PAGAR COMISIÓN E IVA DEPO JUD. 177783.

Se expidió el CDP 82721 del 28 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21655 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177783 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$74.752.962,50).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.5 Resolución 21615 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Segundo Civil Del Circuito de la Dorada, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 17380311200220150004100 promovido en contra de las Sociedades EL OLIVO S.A., ROBLE UNIVERSAL S.A y otros.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	800150068-5	RAMA JUDICIAL	El Olivo S.A.	\$81.689.992,4	13230122

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR ORDENES JUZG SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE LA DORADA A FAVOR DE LAS SDAD EL OLIVO S.A. Y EL ROBLE UNIVERSAL S.A, CUMPLIM (sic) PROVIDENCIA FECHA 08-08-2019FIJO INDEMNIZACION PROC EXPROPIA (sic) RAD 17380311200220150004100. COMISION E IVA DEPOSITO JUDICIAL 177803.

Se expidió el CDP 83021 del 29 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21615 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177803 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$81.689.992,40).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.6 Resolución 21585 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Ordenar el pago de la suma de la suma (sic) de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.388.876,00), a favor de Amanda Gil Parra, en cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 23 de febrero de 2018, aclarado por auto de fecha 25 de septiembre de 2018, mediante el cual se estableció el saldo de la indemnización a cancelar por parte de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI dentro del proceso de expropiación radicado con el número 20011318900120110011600.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razon Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Órdenes de Pago SIIF</i>
3/02/2022	31.928.964	RAMA JUDICIAL	Amanda Gil Parra	\$4.396.876.00	13249722

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DE JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE AGUACHICA ANTES JUZGADO 1 PROMISCOUO DE AGUACHICA A FAVOR DE AMANDA GIL PARRA AUTO DE 23/02/2018 SALDO DE LA INDEMNIZ. POR PARTE DE LA ANI PROC.EXPROPIACIÓN RAD.NÚM.20011318900120110011600.VPRE 177833.

Se expidió el CDP 84121 del 30 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21585 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177833 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso CUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$4.396.876).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

5.1.7 Resolución 21565 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 17380311200120150036400, promovido en contra de Josué Ricardo Pachón.

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razon Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Órdenes de Pago SIIF</i>
3/02/2022	79.296.448	RAMA JUDICIAL	Josué Ricardo Pachón Quiñonez	\$28.122.906.00	13250822

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZG PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE LA DORADA, A FAVOR DE JOSUE RICARDO PACHÓN, ACTA AUDIENCIA DE 13/02/2020 INDEMNIZACIÓN CORRESP DICTAMEN POR ANI PROCESO DE EXPROPIACIÓN RAD 17380311200120150063400. COMISIÓN E IVA CTT DP M 177853.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Se expidió el CDP 84021 del 30 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21565 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177853 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso VEINTIOCHO MILLONES CIENTO VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$28.122.906, 00).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

5.1.8 Resolución 21715 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá hoy Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 1557231890012015000460000 promovido en contra Miguel López Herrera.

<i>Fecha de pago</i>	<i>Identificación</i>	<i>Nombre Razón Social</i>	<i>Nombre del Beneficiario</i>	<i>Valor Pesos BRUTO</i>	<i>Órdenes de Pago SIIF</i>
3/02/2022	19.355.109	RAMA JUDICIAL	Miguel López Herrera	\$64.420.655,83	13252422

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ A FAVOR DE MIGUEL LÓPEZ HERRERA, INDEMNIZACIÓN A CANCELAR POR PARTE DE LA ANI DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN RADICADO CON EL NÚMERO 15572-31-89-001-2015-00046-00.177903.

Se expidió el CDP 85121 del 31 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21715 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177903 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$64.420.655,83).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

5.1.9 Resolución 21595 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Civil del Circuito de Aguachica dentro del proceso de expropiación con radicado No.20011318900120190008800 promovido en contra Álvaro Reyes Montejo y otros.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	13.376.872	RAMA JUDICIAL	Álvaro Reyes Montejo	\$2.460.630,20	13265322

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO CIVIL CIRCTO AGUACHICA, A FAVOR DE ÁLVARO REYES MONTEJO Y OTROS, EN CUMPLIM (sic) AUDIENCIA 16_JULIO_ 2021 FIJÓ EL SALDO INDEMNIZACIÓN POR ANI PROCESO EXPROIAC RAD 20011318900120190008800. COMISIÓN E IVA POR LA CTT DEPTO JUD. 177843.



Se expidió el CDP 82921 del 28 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21595 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177843 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$2.460.630,20).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.10 Resolución 21625 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Cuarto Administrativo de Valledupar, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 20001333300420210019700 promovido por Aura Inés Carantón de Gomez (sic) en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	27.919.717	RAMA JUDICIAL	Aura Inés Carantón Gómez	\$38.610.589,20	13268222

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO 4 ADTIVO DE VALLEDUPAR, A FAVOR AURA INÉS CARANTÓN GÓMEZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO AUTO DE FECHA 12/11/2021 QUE LIBRÓ MANDAMIENTO PAGO EN CONTRA DE ANI PROCESO EJECUTIVO CON RAD 20001333300420210019700. M 177813.

Se expidió el CDP 83121 del 29 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21625 del 31 de diciembre de 202, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177813 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso TREINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$38.610.589,20).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.11 Resolución 21685 del 31 de diciembre del 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de fecha 06 de septiembre de 2021 proferido por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 52001310300320110018200 interpuesto por la Señora Laura Victoria Rebolledo de Enríquez.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	27.077.07	RAMA JUDICIAL	Laura Victoria Rebolledo de Enríquez	\$28.773.731.00	13387022

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR ÓRDEN JUZG TERCERO CIVIL CIRCUI DE PASTO A FAVOR DE LAURA VICTORIA REBOLLEDO DE ENRIQUEZ PROVID FECHA 06 /SEP/2021 APROBÓ LIQDA DE CRÉDITO Y COSTAS A CANCELAR POR LA ANI PROCESO EJEC RAD. 520013103003201100182 DERIVADO PROC EXPROPIA 177933.

Se expidió el CDP 85221 del 31 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21685 del 31 de diciembre del 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177933 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso VEINTIOCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN PESOS M.CTE (\$28.773.731).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.12 Resolución 21605 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado Segundo Administrativo de Barrancabermeja, dentro del proceso ejecutivo con radicado No. 680813340002-2017-00207-00 promovido por Javier Darío Contreras y otros en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura.”

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	91.298.583	RAMA JUDICIAL	Javier Darío Contreras	\$18.632.925,13	13389722

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO 2 ADMIN ORAL CIRCUITO BARRANCABERMEJA A FAVOR DE LO (sic) SEÑOR JAVIER DARÍO CONTRERAS... CONTRA ANI ORDENÓ PRÁCTICA DE LIQUIDACIÓN CRÉDITO Y CONDENÓ EN COSTAS A PROC EJEC RAD 68081334000220170020700. INTERESES. M 177823.

Se expidió el CDP 83821 del 29 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21605 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177823 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso DIECIOCHO MILLONES

SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON TRECE CENTAVOS (\$18.632.925,13).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.13 Resolución 21665 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 03 de noviembre de 2021 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de pasto, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado No. 52001310300120140000500 interpuesto por la Señora Martha Mónica Trujillo Noguera y otros.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	27.432.892	RAMA JUDICIAL	Martha Mónica Trujillo Noguera	\$1.065.550.730,4	13397822

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PASTO A FAVOR DE LAS SEÑORAS MARTHA MÓNICA TRUJILLO NOGUERA, JACQUELINE DEL CARMEN TR. Y HERNANDO TRUJILLO. DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO No.201400005 DERIVADO DEL PROCESO EXPROPIACIÓN. M 7791.

Se expidió el CDP 85021 del 31 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21665 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177913 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso MIL SESENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M.CTE (\$1.065.550.730,40).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.14 Resolución 21705 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá hoy Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 15572318900120140015400 promovido en contra de Sociedad Orozco Restrepo S en C.S. y otros.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	900334969-1	RAMA JUDICIAL	Sociedad Orozco Restrepo S en C.S.	\$112.003.296,27	13401322

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGARA ÓRDENES JUZG CIVIL CIRCUITO DE PUERTO BOYACA A FAVOR DE SDAD OROZCO RESTREPO S EN C.S. Y OTROS, AUDIENCIA POR TRIBUNAL S.D.J. FMLIA DE MANIZALES DÍA 29/JUL/2021 FIJÓ INDEMNIZACIÓN PROC EXPROPIA RAD 15572-31-89-001-2014-00154-00. M 177923.

Se expidió el CDP 85421 del 31 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante. Resolución 21705 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177923 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso CIENTO DOCE MILLONES TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTISIETE CENTAVOS (\$112.003.296,27).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.15 Resolución 21695 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada por parte del Juzgado promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá hoy Juzgado Civil del Circuito de Puerto Boyacá, dentro del proceso de expropiación con radicado No. 155723189001201300142000 promovido en contra SOCIEDAD VG AGROPECUARIA Y GANADERA EL PORVENIR LTDA y otros.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	860403078-4	RAMA JUDICIAL	Sociedad VG Agropecuaria y Ganadería El Porvenir Ltda.	\$126.184.721	13402722

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ A FAVOR DE SOCIEDAD VG AGROPECUARIA Y GANADERÍA EL PORVENIR LTDA Y OTROS., DENTRO DEL PROCESO DE EXPROPIACIÓN RADICADO 2013-00142 INCLUIDO COMISIÓN BANCARI M 177943

Se expidió el CDP 85321 del 31 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21695 del 31 de diciembre de 2021, (sic) de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177943 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso CIENTO VEINTISÉIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$126.184.721).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.16 Resolución 21575 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 4 de febrero de 2020 y corregido por auto del 10 de noviembre de 2020, proferido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Dorada Caldas, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado con No. 173803112002-2013-00193-00. interpuesto por el Señor Jorge Eliecer Delgado Isaza.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	10.161.628	RAMA JUDICIAL	Jorge Eliecer Delgado Isaza	\$252.171.859.00	13405222

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR A ÓRDENES DEL JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA A FAVOR JORGE ELIECER DELGADO ISAZA, INDEMNIZAC (sic) A CANCELAR POR PARTE DE LA ANI PROCESO. (indicar clase de proceso, radicado) (sic)

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Se expidió el CDP 83221 del 29 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21575 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177863 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$252.171.859).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.17 Resolución 21675 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno.

Por medio de la cual se ordena el pago de la suma fijada mediante auto de mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2020 proferido por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada Caldas, dentro del proceso ejecutivo derivado de la expropiación radicado con No. 17380311200120130018300 interpuesto por el Señor Jorge Eliecer Delgado Isaza.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
3/02/2022	10.161.628	RAMA JUDICIAL	Jorge Eliecer Delgado Isaza	\$531.166.378,5	13405622

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGO MEDIANTE AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO DE FECHA 17 DE ENERO DE 2020 PROFERIDO POR EL JUZG PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE LA DORADA CALDAS, PROC EJEK EXPROPIACION RAD 17380311200120130018300 INTERPUUESTO POR JORGE ELIECER DELGADO ISAZA. 177953.

Se expidió el CDP 84921 del 31 de diciembre 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21675 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Mediante Memorando 20216060177953 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$531.166.378,50).

A través de correo electrónico del 4 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

5.1.18 Resolución 21535 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia Jurídica.

Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Consejo de Estado en el marco del medio de control de Controversias Contractuales bajo el radicado 25000232600020100067800 interpuesta por Mario Rafael Alario Méndez.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
4/02/2022	19145687	RAMA JUDICIAL	Alario Méndez Mario Rafael	\$888.346.187.00 \$1.202.235.594	15263822 15269522

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGAR CONCEPTO CONDENA IMPUESTA A ANI SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA DEL 23 04 2021, POR CONSEJO DE ESTADO, EJECUTORIADA EL DÍA 17 0 2021, CONTROVERSIAS CONTRACTUALES CON RADICADO 25000232600020100067801, DEMANDANTE: MARIO RAFAEL ALARIO MENDEZ. 177423.

Se expidió el CDP 84221 que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21535 del 31 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia Jurídica. En el Memorando 20217010177423 del 31 de diciembre de 2021, mediante el cual se solicita la expedición del registro presupuestal, se omitió la fecha del CDP. Se aportó la solicitud de expedición del CDP el 30 de diciembre de 2021.

Mediante Memorando 20217010177423 del 31 de diciembre de 2021, Vicepresidencia de Planeación, Riesgo y Entorno, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso DOS MIL NOVENTA MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$2.090.581.781).

A través de correo electrónico del 7 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIF dentro del término legal.

5.1.19 Resolución 21475 del 30 de diciembre de 2021, Vicepresidencia Jurídica.

Por la cual se ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia de Segunda Instancia dictada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en el marco del medio de control de Controversias Contractuales bajo el radicado 11001333603320170006700 interpuesta por Quinta Generación SAS.

	AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022	 El futuro es de todos Gobierno de Colombia
---	---	---

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIF
8/02/2022	900391059	RAMA JUDICIAL	QUINTA GENERACIÓN S.A.S	\$49.251.798.00	16179022

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

OBJETO DEL COMPROMISO: PAGO DE LA CONDENA IMPUESTA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ADMIN DE CUND DEL MEDIO DE CONTROL DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES RAD 11001333603320170006700 INTERPUESTA POR QUINTA GENERACIÓN SAS. VJ 176663.

Se expidió el CDP 83721 del 29 de diciembre de 2021, que ampara el compromiso adquirido por la Entidad, mediante Resolución 21475 del 30 de diciembre de 2021, de la Vicepresidencia Jurídica.



Mediante Memorando 20217010176663 del 30 de diciembre de 2021, Vicepresidencia Jurídica, solicitó el registro presupuestal por valor total del compromiso CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$49.251.798).

A través de correo electrónico del 8 de febrero de 2022, el GIT Administrativo y Financiero, remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial, la Orden de Pago SIIF dentro del término legal.

Conclusión.

En todos los casos, se encuentran dentro del término legal previsto en el Decreto 1167 de 2016 “Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho” Artículo 3, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, de la Acción de Repetición”, que establece: “(...) el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición”.

Por lo tanto, la Vicepresidencia Administrativa y Financiera remitió al Coordinador del GIT de Defensa Judicial para el estudio del Comité de Conciliación, los actos administrativos y los antecedentes de los pagos efectuados dentro del término legal.

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

5.2 PAGOS POR LAUDOS ARBITRALES CON TÍTULOS DE TESORERÍA TES.

5.2.1 Cuestión previa.

En el Informe de seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de agosto al 30 de noviembre de 2021, se afirmó que, el Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, no dio respuesta al Memorando 20211020156353 del 29 de noviembre de 2021, de la Oficina de Control Interno, solicitando remitir información y soportes.

En la socialización del informe preliminar, se aportó el Memorando 20215000163033 del 15 de diciembre de 2021, mediante el cual la Vicepresidencia Ejecutiva informó que, i. en el período no se proferieron actos administrativos para el pago de condenas y/o conciliaciones; y ii. ni se realizaron trámites para pagos de conciliaciones o laudos arbitrales mediante la emisión de títulos de tesorería TES. En consecuencia, este documento hará parte de los soportes del presente informe.

5.2.2 Pago a favor de la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A., con TÍTULOS DE TESORERÍA TES.

Mediante Memorando 20225000056663 del 19 de abril de 2022, el Gerente Financiero de la Vicepresidencia Ejecutiva, informó lo siguiente:

- I. En el periodo comprendido entre el entre el 1° de diciembre al 31 de marzo del 2022 no se han proferido actos administrativos para el pago de condenas y/o conciliaciones.
- II. En atención al ACUERDO CONCILIATORIO CELEBRANDO ENTRE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA se realizó el pago con TES por la suma de \$61.343.903.336 a favor de la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A. con NIT 900.162.704-6 el día 30 de diciembre de 2021, el cual se adjunta.

Se aportó el Acuerdo de Pago celebrado entre la Nación MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, previos entre otros, el siguiente considerando:

B. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 de la Circular Externa 07 del 23 de diciembre de 1997 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI mediante Resolución No. 20213060019195 del 24 de noviembre de 2021, resolvió "Ordenar el pago a la Concesionaria San Simón S.A., de la suma de SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$61.343.903.336,00) correspondiente al segundo pago por el (50%) restante del valor de la compensación por terminación anticipada; obligación a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo establecido en el Acuerdo Conciliatorio suscrito por las partes y aprobado por el Tribunal de Arbitramento mediante Auto 41 del 30 de agosto de 2019, con intereses liquidados a 30 de septiembre de 2021 (...).";

De acuerdo con lo anterior se ha convenido celebrar el presente **ACUERDO DE PAGO**, el cual se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA: La ANI reconoce como obligación a su cargo y a favor de LA NACIÓN el pago hasta por la suma de **SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$61.343.903.336)**;

PARÁGRAFO: El valor mencionado en la presente cláusula es la suma que LA NACIÓN paga al beneficiario mencionado en el considerando B del presente documento, mediante la expedición y entrega de Títulos de Tesorería TES Clase B con el fin de efectuar el pago del valor indicado en esta cláusula, que corresponde al monto aprobado en la Resolución No. 20213060019195 del 24 de noviembre de 2021 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, a favor de la Concesionaria San Simón S.A. con NIT 900.162.704-6, de acuerdo con la solicitud hecha a este Ministerio por la ANI.

Teniendo en cuenta que, el pago correspondiente al segundo (50%) restantes del valor de la compensación por terminación anticipada, se efectuó el 30 de diciembre de 2021; se encuentra dentro del término previsto en el artículo 3 del Decreto No. 1167 de 2016, que modifica el artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, respecto del análisis por parte del Comité de Conciliación para determinar la procedencia de las Acciones de Repetición.

6. CONVOCATORIA A COMITÉ DE CONCILIACIÓN PARA INICIO O NO DE ACCIONES DE REPETICIÓN.

6.1 Convocatoria al Comité de Conciliación - Procedencia demandas de repetición, del 1 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022.

Mediante Memorando remitido a través de correo electrónico el 19 de abril de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial con funciones asignadas, informó que, respecto a la vigencia correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, los días 15 de febrero y 30 de marzo de 2022, se llevaron a cabo sesiones del Comité de Conciliación donde se sometieron a estudio los siguientes:

6_AUDITORIAS OCI > 2022 > Acción de repetición > 1_ enero a marzo 2022 > Anexos respuesta memo 20221020052523 > SOPORTES NUMERAL 3

Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de archi...	Compartir
FICHA DE REPETICION - ALBERTO QUIJANO...	El martes a las 18:02	Liliana Marcela Poveda Bu	335 KB	Compartido
FICHA DE REPETICION - AUTOPISTAS BOG...	El martes a las 18:02	Liliana Marcela Poveda Bu	314 KB	Compartido
FICHA DE REPETICIÓN - CLAUDIA MARCEL...	El martes a las 18:02	Liliana Marcela Poveda Bu	575 KB	Compartido
FICHA DE REPETICIÓN - EMILIO ÁLVAREZ V...	El martes a las 18:02	Liliana Marcela Poveda Bu	357 KB	Compartido
FICHA DE REPETICION - PABLO EDGAR GO...	El martes a las 18:02	Liliana Marcela Poveda Bu	374 KB	Compartido
FICHA DE REPETICIÓN - SONIA PORRAS_Jh...	El martes a las 18:02	Liliana Marcela Poveda Bu	326 KB	Compartido
FICHA DE REPETICIÓN -JOSE MIGUEL SAR...	El martes a las 18:02	Liliana Marcela Poveda Bu	434 KB	Compartido

De los papeles de trabajo de este informe, harán parte las imágenes de los documentos que se radicaron en el Repositorio SharePoint el 19 de abril de 2022. El vínculo está en el Memorando de esa fecha, del GIT de Defensa Judicial.

De las anteriores fichas técnicas de la imagen, solo se presentaron al Comité de Conciliación el 15 de febrero de 2022, los siguientes actos administrativos, según certificaciones expedidas por el Secretario Técnico del Comité:

6.2 Resolución 12565 del 28 de julio de 2021, Vicepresidencia Jurídica. Proyecto: Zona Metropolitana de Bucaramanga.

Ordena el pago de la condena impuesta mediante sentencia dictada por el Tribunal Administrativo de Santander, dentro del medio de control de reparación directa No. 68001233100020110058800, interpuesta por Claudia Marcela Pinzón Sánchez y otros.

Fecha de pago: 30 de julio de 2021.

El Comité de Conciliación, en *Sesión Extraordinaria Virtual* realizada el día quince (15) de febrero de 2022, procedió a estudiar la recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del *Medio de Control Repetición*, por el pago realizado por parte de la ANI, del valor de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Santander, el 11 de julio de 2019, en el trámite del medio de control de reparación directa No. 68001233100020110058800, presentada por CLAUDIA MARCELA PINZÓN SÁNCHEZ en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANGELA MANUEAL y JOSUE NICOLAS RUEDA PINZÓN, los señores MIGUEL PINZÓN ROMERO y MIGUEL DARIO PINZÓN SÁNCHEZ.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

*“(…) de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **AUTORIZAR LA PRESENTACION DE LA DEMANDA EN EJERCICIO DEL MEDIO DE CONTROL REPETICIÓN** en contra de Autopistas de Santander SA, con el objeto de obtener de esa sociedad el reintegro de las sumas de dinero que la ANI pagó a los beneficiarios de la condena proferida por el Tribunal Administrativo de Santander por concepto de indemnización de perjuicios, así como de los intereses correspondientes”.*

De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, el asunto se presentó al Comité de Conciliación, en un término superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, para que se adoptara la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio del medio de control se repetición:

6.3 Proceso de Reparación Directa No. 2014-00130-00 – Rama Judicial. Proyecto: Transversal de las Américas.

El Comité de Conciliación, en *Sesión Extraordinaria Virtual* realizada el día quince (15) de febrero de 2022, procedió a estudiar la recomendación respecto de la procedencia de iniciar demanda en ejercicio del Medio de Control Repetición, por los hechos ocurridos en el accidente tránsito de fecha 14 de junio de 2012, por falta de señalización que advirtiera sobre el derrumbe de un puente denominado el Mosquito.

DECISIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

*“En cumplimiento del imperativo legal consagrado en el artículo 7º de la Ley 678 de 2001, y comoquiera que, para el presente asunto se cumplen los presupuestos objetivos y subjetivos necesarios para interponer demanda de repetición reclamando el pago y/o reembolso de las costas procesales canceladas por la ANI, el Comité de Conciliación de manera unánime ha encontrado ajustada la posición de **AUTORIZAR LA REFORMA DE LA DEMANDA DE REPETICIÓN** interpuesta por la ANI el 22 de noviembre de 2019, radicado 70001333300520200000500, adicionando en las pretensiones de la demanda el pago y/o reembolso del valor cancelado por la Agencia Nacional de Infraestructura por concreto (sic) de costas procesales, en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre. Advierte el Comité que, lo anterior, en caso de que antes del 15 de abril de 2022 el Tribunal Administrativo de Sucre decida sobre el conflicto negativo de competencia y la ANI tenga certeza frente a la autoridad judicial que conocerá del trámite.*

*En caso de que, para el 15 de abril de 2022, como fecha máxima impuesta por el Comité, aún no se haya decidido sobre el conflicto de competencia, los miembros del Comité de Conciliación: **AUTORIZAN A LA APODERADA PARA PRESENTAR DEMANDA DE REPETICIÓN INDEPENDIENTE** reclamando por el pago y/o reembolso del valor cancelado por la Agencia Nacional de Infraestructura por concepto de costas procesales, en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Sucre”.*

7. PRESENTACIÓN DE DEMANDAS DE ACCIONES DE REPETICIÓN DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2021 AL 31 DE MARZO DE 2022.

Mediante Memorando remitido a través de correo electrónico el 19 de abril de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial con funciones asignadas, informó que, “Durante el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022, se radicaron dos (02) escritos de demanda”.

Tipo de Proceso	Radicado	Despacho	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité
REPARACIÓN DIRECTA	'70001233300020220001700	TRBUNAL ADMINISTRATIVO DE SUCRE	EMILIO ÁLVAREZ VIGA	15/02/2022	AUTORIZO LA REFORMA A LA DEMANDA

Elaboró: GIT de Defensa Judicial

PANTALLAZOS DE RECIBIDO DE REFORMA DE DEMANDA

Diana Marcela Cabanto Sanchez <dcabanto@ani.gov.co>

Mar 19/04/2022 4:32 PM

Para: Jaime Humberto Martinez Barrera <jmartinez@ani.gov.co>

MENSAJE DE RECIBIDO:



postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co

Vie 8/04/2022 11:10 AM

Para: postmaster@cendoj.ramajudicial.gov.co



El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Secretaria Tribunal Administrativo - Sucre - Seccional Sincelejo](#)

Asunto: ANI RADICA REFORMA DE DEMANDA DE REPETICIÓN.

MENSAJE DE LECTURA POR PARTE DEL TRIBUNAL DE SUCRE:



Secretaria Tribunal Administrativo - Sucre - Seccional Sincelejo <sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 8/04/2022 11:53 AM

Para: Diana Marcela Cabanto Sanchez



Tipo de Proceso	Radicado	Despacho	Demandante	Fecha del Comité	Decisión Comité
REPARACIÓN DIRECTA	68001233100020110058800	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE SANTANDER	CLAUDIA MARCELA PINZÓN	15/02/2022	INICIAR DEMANDA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
 SECCION TERCERA

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 08/abr/2022

Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **25000233600020220019100**

CORPORACION GRUPO (ORAL) REPETICION
 TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
 REPARTIDO AL DESPACHO 006 811 8/04/2022 4:56:02p. m.

FRANKLIN PEREZ CAMARGO

IDENTIFICACION NOMBRE PARTE
 830125996-9 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEMANDANTE
 AUSAS.A. AUTOPISTA SANTANDER S.A. DEMANDADA
 BOGTASSF040

malarav
 CUADER 1 FOLIOS TI

REPETICIÓN

PRESIDENTE

Conforme a la evidencia que se aportó, las demandas se presentaron dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión del Comité de Conciliación, eso es, en sesión del 15 de febrero de 2022, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="center">Gobierno de Colombia</p>
--	--	---

8. SISTEMA ÚNICO DE GESTIÓN E INFORMACIÓN LITIGIOSA DEL ESTADO – eKOGUI. MÓDULO COMITÉ DE CONCILIACIÓN – ACCIONES DE REPETICIÓN.

Mediante Memorando 20221020052523 del 4 de abril de 2022, de la Oficina de Control Interno, se solicitó lo siguiente: *“4. Soportes de la gestión de las fichas radicadas en el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación. Respecto a esto último, en el evento en que no sea procedente, informarlo detalladamente y los soportes de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en ese sentido”*.

En Memorando remitido a través de correo electrónico el 19 de abril de 2022, la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial con funciones asignadas, se limitó a señalar: *“En cuanto a los soportes de la gestión de las fichas radicadas en el Sistema Único de Gestión Litigiosa del Estado – Ekogui, modulo 2.0 del Comité de Conciliación, se informa que el mismo se encuentra en implementación por parte de la Entidad”*.

8.1 Gestión de las fichas radicadas en el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación – Acciones de Repetición.

La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado respecto a la Gestión y radicación de las fichas en el “Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación – Acciones de Repetición, ha impartido las siguientes directrices¹. La versión 2 en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, aún está en construcción.

Se hace énfasis en que se trata de esa Agencia, pues se podría presentar a confusión con lo manifestado por la Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial con funciones asignadas, en el sentido que: *“(…) el mismo se encuentra en implementación por parte de la Entidad”*, es decir, en la Agencia Nacional de Infraestructura, como lo solicitó la Oficina de Control Interno, y al presente informe de seguimiento a las Acciones de Repetición en esta Entidad.

Descripción de Módulos

Cada actuación que deba realizar en atención a los casos y procesos cuenta con un módulo que le permite optimizar el trabajo de ingreso de datos ya que cada uno tiene campos para gestionar la información de manera organizada. Estos módulos están diseñados atendiendo el alcance funcional del Sistema así

¹ https://ekogui.defensajuridica.gov.co/Pages/p_frecuentes.aspx#inicio

 <p>Agencia Nacional de Infraestructura</p>	<p>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p>Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p>El futuro es de todos</p> <p>Gobierno de Colombia</p>
--	--	--

27- ¿Qué tipo de fichas del comité de conciliación se pueden radicar en el Ekogui?

Las fichas que se pueden radicar en eKOGUI son: Conciliación Judicial, Conciliación Extrajudicial, Conciliación Arbitral, Llamamiento en Garantía, Acción de repetición, Pacto de Cumplimiento.

28- Creación y terminación de fichas para el comité de conciliación. (según roles y estados)

Según el rol desde el que se ingrese al módulo de comité de conciliación variará las opciones de actualización:

Desde el perfil secretario técnico, programar las diferentes sesiones del Comité de Conciliación de la entidad, dentro de las cuales podrán citar a los miembros del Comité, invitar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a participar en el comité dentro de aquellos procesos en los que la entidad considera necesaria la intervención de la Agencia, llegándoles a todos los miembros y participantes las fichas de los procesos y casos a tratar.

Una vez terminado el Comité, les permitirá incluir dentro de las fichas de conciliación las decisiones que allí se tomen respecto a cada uno de los procesos y casos analizados y cargar el Acta de la sesión.



Desde el perfil abogado permite a las entidades la creación, elaboración, y gestión de (procesos arbitrales, judiciales, y conciliaciones extrajudiciales en donde se encuentren vinculadas) las diferentes fichas de comité de conciliación que el sistema les ofrece:

- Fichas de conciliación judicial
- Fichas de conciliación extrajudicial
- Fichas de conciliación arbitral
- Fichas para llamado en garantía
- Fichas para acciones de repetición
- Fichas para pacto de cumplimiento

8.2 Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

La Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, “Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”, dispone:

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. FICHAS TÉCNICAS. Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la representación del asunto materia de conciliación judicial o prejudicial o de otro mecanismo alternativo de solución de conflictos, o del proceso

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

judicial en el que se deba evaluar y estudiar para aprobación la oferta de revocatoria directa a la que se refiere el Parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1437 de 2011, o el estudio de la procedencia de iniciar la acción de repetición, deberá agotar el trámite previo a su presentación y satisfacer los requisitos de forma y de contenido mínimo, según los lineamientos definidos por el Comité de Conciliación en estas materias, así mismo deberá cumplir con los requisitos definidos en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - EKOGUI, si los hubiere. (...)

La ficha técnica deberá ser diligenciada en el Sistema EKOGUI, según corresponda, y la integridad, veracidad y fidelidad de la información y de los hechos consignados en ellas, son responsabilidad del abogado que las elabore.

El Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, no suministró lo solicitado, ni aportó el informe detallado con soportes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el diligenciamiento de las fichas técnicas de acciones de repetición en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI.

En la socialización del informe preliminar, el 27 de abril de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, informó lo siguiente:

*“(...) solicitará cuanto antes a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE, capacitación sobre la implementación del Módulo **“Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación”**; en este sentido, una vez surtida la referida capacitación, a la brevedad posible se implementará y pondrá en funcionamiento.”*
(Negrilla del texto)

En el próximo seguimiento al cumplimiento de la Acciones de Repetición, se verificará la gestión que adelante Defensa Judicial en la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Así como, el avance en la implementación del Módulo *“Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado – eKOGUI”, versión 1.0, Módulo Comité de Conciliación”*, en la Entidad.

9. CONCLUSIONES.

9.1 De conformidad con el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015, los siguientes actos administrativos continúan sin presentarse al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses, a partir de la fecha de pago, se adoptará la decisión de iniciar o no demanda en ejercicio de la acción de repetición:

1. Resolución 8915 de 25 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIIF	Fecha Obligación Registro SIIIF
30/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	ANA QUIJANO VODNIZA	390.151.557,14	166759620	

Formato: GIT Administrativo y Financiero

2. Resolución 8725 de 23 de junio de 2020, de la Vicepresidencia Jurídica.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIIF	Fecha Obligación Registro SIIIF
26/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	JOHN FREDY ESTEBAN MONSALVE - APODERADO DE SONIA PORRAS	3.902.336,00	163110620 F	

Formato: GIT Administrativo y Financiero

3. Resolución 8765 de 24 de junio de 2020, Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIIF	Fecha Obligación Registro SIIIF
30/06/2020	DEPÓSITO JUDICIAL	RAMA JUDICIAL	CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ	3.122.230,00	166560720	

Formato: GIT Administrativo y Financiero

4. Resolución 14605 del 14 de octubre de 2020, Vicepresidencia Jurídica.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIIIF
16/10/2020	800093816	Rama Judicial Depósito judicial	Concesión Autopista Bogotá – Girardot	1.716.963.541.	284037220

Formato: GIT Administrativo y Financiero

5. Resolución 15565 del 29 de octubre de 2020, Vicepresidencia Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Ordenes de Pago SIIIF
10/11/2020	800093816	Rama Judicial Depósito Judicial	JOSÉ MIGUEL SARMIENTO RUBIANO	34.974.221,98	313563820

Formato: GIT Administrativo y Financiero

6. Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
14/12/2020	624525	RAMA JUDICIAL	OCTAVIO DE JESUS GILVASQUEZ	\$12,824,222.00	358556720

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero

7. Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

Fecha de pago	Identificación	Nombre Razón Social	Nombre del Beneficiario	Valor Pesos BRUTO	Órdenes de Pago SIF
14/12/2020	890500046	RAMA JUDICIAL	SOCIEDAD CARBONES MATORIN LTDA	\$34,594,009.00	358562820

Elaboró: GIT Administrativo y Financiero


9.2 Resolución 17595 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno, y Resolución 17605 del 1° de diciembre de 2020. Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno.

En relación con estos actos administrativos, en la socialización del informe preliminar, el 27 de abril de 2022, el Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, hace presiones en sentido que, “(...) el artículo 399 del Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de Expropiación judicial, cuyos numerales 1 al 6 se surten antes de la sentencia, contemplando en su numeral 4º que, para que proceda la entrega anticipada del bien, la Entidad demandante debe realizar la consignación a órdenes del juzgado por el valor establecido en el avalúo aportado”.

Lo cual le permite concluir que,

1. El Depósito Judicial que se constituye en cumplimiento de lo establecido en la norma citada, **no es un pago**, pues no es entregado a la parte demandada, sino que constituye un requisito para que proceda la entrega anticipada del inmueble [salvo que, en el marco de la diligencia de entrega anticipada, se acredite que el bien objeto de la expropiación está destinado exclusivamente a su vivienda, siempre que no exista gravamen hipotecario, embargos, ni demandas registradas.]
2. Se realiza en cumplimiento a lo ordenado en el **Auto admisorio de la demanda** y no en virtud de una sentencia.

De otra parte, señala que resulta pertinente recordar que, el Artículo 2º de la Ley 678 de 2001, establece que la repetición es procedente cuando se “*haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado*,”

	<p style="text-align: center;">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p style="text-align: center;">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p style="text-align: center;">El futuro es de todos</p> <p style="text-align: right;">Gobierno de Colombia</p>
---	--	---

proveniente de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto.”; lo que permite concluir que, no cualquier pago que se realice en el marco de un proceso judicial es susceptible de estudio frente a la procedencia de la acción de repetición.

Argumentos que se consideran válidos jurídicamente; sin embargo y con el fin de contar con mayor sustento jurídico para estos casos y futuros que se presenten, se solicitará concepto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y se retomará este aspecto, en el próximo seguimiento al cumplimiento de las acciones de repetición en la Entidad.

9.3 El Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, no aportó el informe detallado con soportes que permitan verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*, y las directrices de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para el diligenciamiento de las fichas técnicas de acciones de repetición en el Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado -eKOGUI. El incumplimiento de la norma y los lineamientos de la Agencia da lugar a una no conformidad en el Plan de Mejoramiento por Procesos.

10. RECOMENDACIÓN.

Se recomienda al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial, presentar al Comité de Conciliación todos los pagos relacionados en el NUMERAL 5 de este informe, y las demandas a que hubiere lugar, dentro del término previsto en el artículo 3° del Decreto 1167 de 2016, modificatorio del artículo 2.2.4.3.1.2.12. del Decreto 1069 de 2015.

En concordancia con lo establecido en la Ley 2195 de 2022, *“Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones”*:

ARTÍCULO 41. Modifíquese el artículo 80 de la Ley 678 de 2001, el cual quedará así:

Artículo 80. Legitimación. En un plazo no superior a los seis (6) meses siguientes al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, deberá ejercitar la acción de repetición la persona jurídica de derecho público directamente perjudicada con el pago de una suma de dinero como consecuencia de una condena, conciliación o cualquier otra forma de solución de un conflicto permitida por la ley.

Y la Resolución 20885 del 21 de diciembre de 2021, *“Por medio de la cual se establece el funcionamiento del Comité de Conciliación de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones”*:

	<p align="center">AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</p> <p align="center">Informe de Seguimiento a las Acciones de Repetición del 1° de diciembre de 2021 al 31 de marzo de 2022</p>	 <p align="center">El futuro es de todos</p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

ARTÍCULO CUARTO. FUNCIONES. El Comité de Conciliación de la Agencia Nacional Infraestructura cumplirá las funciones previstas en el Artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituyan y en especial, las que se señalan a continuación:
(...)

7. Adoptar, en un término no superior a cuatro (04) meses, la decisión motivada de iniciar o no el correspondiente proceso de repetición.

Realizó verificación y elaboró informe:

MARTHA GÚZMAN LEÓN
Auditora Oficina de Control Interno

Revisó informe:

GONZALO MURILLO LOZANO
Auditor Oficina de Control Interno

Aprobó

GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO
Jefe Oficina de Control Interno

(versión original firmada)